

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 28 DE ENERO DE 1994

Nº 22.464

CONTENIDO

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO
ACUERDO Nº. 8**

(De 17 de noviembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO, ACTUALIZANDO IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS".

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº. 126**

(De 14 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE LAS VIAS DEL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO."

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº. 91**

(De 22 de diciembre de 1993)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
CONTRATO Nº. 123**

(De 15 de septiembre de 1993)

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION Nº. DG- 084-93**

(De 2 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA AGENCIA DE LA COSTA ARRIBA, EN NOMBRE DE DIOS, PROVINCIA DE COLON."

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº. 704-04-413**

(De 31 de diciembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO
ACUERDO Nº. 8**

(De 17 de noviembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO, ACTUALIZANDO IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO EN USO,
DE SUS FACULTADES LEGALES ,

C O N S I D E R A N D O :

1. Que desde el año 1986, no se actualiza el Regimen Impositivo del Municipio de Montijo.
2. Que es facultad de los Concejo Municipales, regular los impuestos municipales de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

A C U E R D A :

ARTICULO I: Modificarse los Acuerdos relacionados al cobro de impuestos municipales quedando así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Disposiciones fundamentales:

Artículo 1.: Los tributos Municipales del Distrito de Montijo, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

Artículo 2.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrarios y récargos, los arbitrarios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesada en las obras, instalaciones o servicios municipales; multas reintegros y otros.

1. INGRESOS CORRIENTES

1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS

1.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.-

01 Establecimientos de ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual, pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 20.00 a B/. 50.00

03 Establecimientos de Autos y accesorios, pagarán un impuesto mensual de:
B/. 10.00 a B/. 20.00

04 Establecimiento de ventas de madera aserrada y materiales de construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.05 Establecimiento de ventas al por menor, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Comercio con capital hasta B/. 1,000.00 de:
B/. 3.00 a B/. 5.00
- b) Comercio con Capital de B/. 1,001.00 hasta B/.3,000.00
B/. 7.00 a B/.10.00
- c) Comercio con capital mayores a B/.3,000.00, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.100.00
- 06 Establecimiento de venta de licor, pagarán por mes o fracción de mes así:
- A- Cantinas permanentes:
Corregimiento Cabecera y El Pílon B/. 40.00
Otros Corregimientos: B/. 30.00
- B- Bodegas permanentes B/. 50.00
- C- Las cantinas o toldos de carácter transitorio, pagarán por día:
Corregimiento Cabecera y El Pílon:
B/. 40.00 + B/.10.00 adicional/día
Otros Corregimientos: B/.30.00 + B/.5.00 adicional/día
- D- Igualmente podrá la Alcaldía autorizar, el expendio de licor en los lugares donde se realizan actividades con fines de lucro, mediante el pago anticipado del impuesto respectivo en la Tesorería Municipal, que será de: B/. 20.00 a B/. 50.00
- 08 Mercados privados pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 09 Caseta sanitaria utilizadas para expendio de carnes, pescados, y mariscos, frutas, legumbres, ubicadas en Supermercados, tiendas, de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.10 Estaciones de Venta de combustibles, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 por el primer surtidor.
Por cada surtidor adicional pagarán B/. 5.00
Los que despachan exclusivamente a los vehículos de empresas propietarios de la estación, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 15.00.
- 1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y reparación de autos y pagarán por mes o fracción de mes de; los de:
Corregimiento Cabecera de B/. 5.00 a B/. 10.00
Otros Corregimientos de B/. 3.00 a B/. 7.00
- 1.1.2.5.15 Floristerías, se refiere a los establecimientos donde se venden flores, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00

- 1.1.2.5.16 Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes de:
Corregimiento Cabecera B/. 5.00 a B/. 15.00
Otros Corregimientos B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.17 Kiosco en General, los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.19 Librería y ventas de artículos de Oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales, dedicados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5.22 Mueblería y Ebanistería, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.23 Discotecas, los establecimientos que se dedican a la venta de discos, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamos, los Establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías, los negocios que se dediquen a la venta utilizando este sistema pagarán:
1/2 porcentaje mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial
B/. 2.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, agentes Comisionistas, Representantes de Fábrica, las personas que recibirán mercancías por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos: Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como esta describe en el catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente. Y a la propaganda Comercial exhibida en tableros, tabillitas, pantallas, colocadas dentro de la línea de construcción. Trátase de personas natural o jurídica que se establezca o haya establecido

cualquier negocio, empresa, actividad gravable por el Municipio, pagarán un impuesto anual de:
B/. 2.00 a B/. 5.00

Anuncios, Comerciales (tableros y demás)
B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5.35 Aparatos de Medición, pagarán por año o fracción de año así:

- a) Capacidad de 10 Lbs. a 25 Lbs. B/. 2.00
- b) de 25 lbs. hasta 100 Lbs. B/. 3.00
- c) Capacidad de más de 100 Lbs. B/. 5.00

1.1.2.5.39 Dequello de ganado, se pagarán así:

- a) Por cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50
- b) Por cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00
- c) Por cabeza de ganado porcino B/. 1.00
- d) Por cada Ternero B/.10.00

Y deberá pagarse previamente en el Municipio de donde proviene la RES.

1.1.2.5.40 Restaurantes, cafés y otros establecimientos dedicados al expendio de comidas y bebidas para consumo del público, pagarán por mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías; dedicadas a la venta de helados, refrescos, emparedados, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.42 Casas de hospedajes y Pensiones: Se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual, pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se les suministrará ciertas comodidades de lujo, pagarán por mes o fracción de mes de:
Hasta 10 cuartos de B/.15.00 a B/.30.00
Más de 10 cuartos de B/.40.00 a B/.60.00

1.1.2.5.44 Casas de Alojamiento Ocasional: Incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamientos por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán por mes o fracción de mes
B/. 5.00.

1.1.2.5.46 Salones de Baile, Balnearios y Sitios de recreación: Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a salones donde efectúan bailes, eventuales o permanentes, y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.15.00

- 1.1.2.5.47 Cajas de Música: Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música, Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 por cada Caja de Música.
- 1.1.2.5.48 Aparato de Juegos mecánicos: Se incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 por cada Máquina de Juego.
- 1.1.2.5.49 Billares. Comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la explotación del Juego de Billar, pagarán por mes o fracción de mes así:
Por la primera mesa B/. 5.00
Por cada mesa adicional deberá pagar B/. 3.00
- 1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo (como la lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc.) pagarán por función de:
a) Corregimiento Cabecera y El Pilón de:
B/. 7.00 a B/.15.00
b) Otros Corregimiento de B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.51 Galleries, Bolos y Boliches: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleries, bolos, boliches, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 del 10 de julio de 1973. Pagarán por mes o fracción de Mes de así:
a) Galleras B/. 75.00 a B/.200.00(mensual)
b) Bolos B/.100.00 a B/.150.00(mensual)
c) Boliches B/.450.00 a B/.550.00(mensual)
Para permisos transitorios, pagarán por día, así:
Galleries B/.50.00 (diarios)
Bolos B/. 20.00 a B/.75.00 (diarios)
Boliches B/. 40.00 a B/.100.00 (diarios)
- 1.1.2.5.52 Barberías, Peluquerías, y Salones de Belleza: Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo. Pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.53 Lavanderías y Tintorerías: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipo, pagarán por mes o fracción de mes así:
B/.3.00 por cada máquina.
- 1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas Privadas: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a

los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas, pagarán por mes así:

B/. 5.00 a B/.15.00 según clase y categoría.

- 1.1.2.5.65 Servicios de Fumigación: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo, gas ó vapores adecuados, pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.71 Aparatos de Venta Automática de productos: Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.), a base de la colocación previa de monedas. Pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/.3.00 por máquina.
- 1.1.2.5.72 Establecimiento de Venta de productos agrícolas: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra. Pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.73 Establecimientos de Ventas de Calzados: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de todo tipo de zapato. Pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.74 Juegos Permitidos: Se entiende por juegos permitidos los de suerte y azar como olo son los dados, barajas; el dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados previamente por la junta de control de juegos. Pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/. 10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.
- 1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que convierten el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo. Pagarán por mes o fracción de mes así:
- B/. 10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6.11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías: Se refiere al ingreso percibido por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6.22 Fábrica de Calzados y productos de cuero: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican zapatos, carteras, correas, y demás derivados del cuero.
- B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6.23 Sastrería y Modisterías: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a los pequeños talleres donde

se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres. Pagarán por mes.6 fracción de mes de:

a) Corregimiento Cabecera y El Pilón de:
B/. 3.00 a B/.10.00

b) Otros Corregimientos de:
B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.6.30 Aserríos y aserraderos: Se refiere los ingresos por el gravamen a los establecimientos donde se asierra la madera. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.31 Fábrica de Muebles y producto de madera: Se refiere a los ingresos por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos: Incluyen los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que utilizando arena, arcilla, o barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros y para cubrir por fuera los techos. Pagarán por mes de:
B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.62 Talleres de Artesanías y pequeñas Industrias N.E.O.C.: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanías, y todas aquellas pequeñas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados. Pagarán por mes o fracción de mes así:
B/.3.00 a B/. 7.00.

1.1.2.6.65 Descascaradoras de granos. Se refiere a los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascari-llan granos como, maíz, arroz, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.67 Trapiches Comerciales: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales, pagarán por año o fracción de año, así:
B/. 3.00

1.1.2.6.99 Otras Fábricas N.E.O.C.: Pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS.

1.1.2.8.04 Edificación y Reedificaciones: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas, constructoras o remodeladores, de edificios, casas, etc., que se realicen dentro del Distrito, pagarán:

a) El 1% del valor total a invertir en la obra, Más
B/.7.00 por el permiso de Construcción.

- b) Para Compañías Constructoras (Por Licitación Pública) el 3% del valor total Licitado.

1.1.2.8.11
al 17

Impuesto de Circulación de Vehículos (según Decreto de Gabinete # 23 del 28 de febrero de 1971).

El Impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

- a) Por un Automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros, pagarán anual..... B/. 24.00
- b) Por un Automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros..... B/. 34.00
- c) Por un Automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros. B/. 15.00
- d) Por un Automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros. B/. 24.00
- e) Por un Omnibus de 10 pasajeros sin pasar de 22 pasajeros.. B/. 50.00
- f) Por un Omnibus de 10 pasajeros o menos..... B/. 40.00
- g) Por un Omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de 40..... B/. 70.00
- h) Por un Omnibus de más de 40 pasajeros..... B/. 82.00
- i) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular..... B/. 40.00
- j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial..... B/. 44.00
- k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas..... B/. 60.00
- l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas.... B/.100.00
- m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas..... B/.125.00
- n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas..... B/.155.00
- o) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas..... B/.180.00
- p) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... B/.240.00
- q) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... B/.148.00
- r) Por un camión Tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... B/.178.00
- s) Por semiremolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... B/. 20.00
- t) Por Semiremolque o remolques de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 14 toneladas.....B/. 60.00
- u) Por un semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular....B/. 68.00
- v) Por una motocicleta para uso particular.....B/. 20.00
- w) Por una motocicleta para uso comercial.....B/. 15.00
- x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará el valor de la placa que esB/. 3.00
- y) Las placas de demostración se suministrará a los comerciantes en automoviles mediante el pago deB/.50.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa, ni calcomanías.

1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

1.2.1. RENTA DE ACTIVOS

1.2.1.1. Arrendamientos.

- 01 Arrendamientos de Edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 50.00 a B/. 90.00
- 02 Arrendamientos de lotes y tierras pagarán por metro cuadrado por mes o fracción de mes así:
B/. 1.00 a B/. 3.00
- 05 Arrendamientos de terrenos y bóvedas en el cementerio público, pagarán anual:
Bóvedas hechas por el Municipio B/. 20.00
- 08 Arrendamientos de Banco en Mercado público cobrará así de:
a) Cada Banco de expendio de carnes de Res B/. 5.00
b) Cada Banco de expendio de carnes Puerco B/. 1.50
c) Cada Banco de Pescado o Mariscos B/. 3.00

1.2.1.3 Ingresos por Venta de Bienes:

- 08 Venta de Placas: Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc., se pagarán así:
a) Placas grandes B/. 3.00 cada una.
b) Placas chicas B/. 2.00 cada una.
- 99 Ventas de bienes: Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.
Calcomanías, se venderán a B/. 1.00 cada una.

1.2.1.4. Ingresos por Venta de Servicios:

- 02 Aseo y Recolección de Basura: Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad, pagará una tasa mensual así:
Casa Residencial 0.25¢ a 0.50¢
Casa Comercial B/. 1.00
(Mini Super) Abarroterías con caseta Sanitarias
B/. 1.00 a B/. 2.00

1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.-

1.2.3.1. Gobierno Central

- 01 Subsidio: Incluye la cantidad en dinero que por parte del Gobierno es asignada a los Municipios.

1.2.3.7. Sector Privado.

- 01 Cuota Ganadera: Se cobrará por res (vacuno) 1/.1.00.

1.2.4. TASA Y DERECHOS.

1.2.4.1. DERECHOS:

- 09 a) extracción de Arena, cascajo, y ripios; treinta y cinco centésimos de balboas (0.35) por metro cúbico (0.27¢ por yarda cúbica).
- b) Piedra de Cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboas (0.10¢) por metro cúbico (0.076 por yarda cúbica).
- c) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos cinco centésimos de balboa (0.05) por metro cúbico. (0.038 por yarda cúbica).
- d) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboas (B/.0.10) por metro cúbico (B/.0.076 por yarda cúbica).

NOTA: La extracción deque se realicen tanto en propiedad des estatales como privadas, estará sujeta al pago de derecho al municipio. (Ley Nº 55, del 10 de julio de 1973; Capítulo Segundo).

1.2.4.1.10 Matadero y Zahurdas Municipales, pagarán así:

1. Derechos de Corral por cada cabeza de ganado mayor por día B/.2.00.
 2. Introducción, matanza, y aseo de cada Res: B/.2.00.
- 12 Cementerio Público: (Inhumación y Exhumación). Por entierro y por extraer cadaáveres en los cementerios públicos, se cobrará B/.2.00.-
- 14 Uso de aceras con propósitos varios: pagarán de: B/.2.00 a B/. 5.00.
- 15 Permiso para Industrias Callejeras de: B/.2.00 a B/.5.00
- 16 Ferrates: se refiere a los ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro para marcar el ganado, pagará así:
- | | |
|----------------|---------|
| Inscripción | B/.5.00 |
| Impuesto anual | 2.00 |
- 25 Servicio de piquera: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de utilización de áreas para terminales de buses o taxis, pagarán un impuesto mensual de: B/.5.00.
- 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas: Los tableros o telones destinados a propaganda comercial provisional o permanente deberán solicitar en la Alcaldía su respectivo permiso y pagarán así:
- | | | |
|----------------|----------|---------|
| a) Provisional | B/.2.00 | por día |
| b) Permanentes | B/.10.00 | anual |
- 29 extracción de madera y cáscara de mangle: Por árbol talado:
- | | |
|------------------------|----------|
| Caoba | B/. 6.00 |
| Cedro y Roble | 3.00 |
| Mangle Rojo o blanco | 0.10 |
| - Otras Especies hasta | 2.50 |
| - Teca | 2.00 |
| - Laurel | 2.00 |

- Maria 2.00
- Vares c/u 0.10
- Astillas 0.01

- 30 Guias de Ganado y Transporte: El Transporte de ganado mayor o menor de un Corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de:
0.50 por res y 0.25 por cerdo que se transporte.

1.2.4.2. TASAS:

- 14 Traspaso de Vehículos: Se refiere al ingreso que percibe el Municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro, pagará así:
Traspaso B/.3.00
Inscripción Vehicular B/. 5.00
- 18 Permiso para la Venta nocturna de licor al por menor: Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso a las cantinas para que funcionen después de las ONCE de la NOCHE (11:p.m.) en adelante. Pagarán por noche B/.10.00
- 19 Permiso para baile y Serenatas: Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso para efectuar bailes; y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, pagará por NOCHE: B/. 10.00.
- 20 Tasa por expedición de documentos: Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo o por parte del municipio, pagarán B/. 2.00.
- 21 Refrendo de Documentos: Se incluye los ingresos que percibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento; pagará así:
a) Paz y Salvo 0.25¢
- 22 Autentificación de firmas: Ingreso que se percibe por autorizar o legalizar una firma, pagará así:
B/. 3.00.
- 31 Registro de botes y Otrog: Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por el servicio administrativo de registrar todos los hechos relativos a la propiedad de botes, lanchas, etc., pagarán así:
a) Inscripción B/. 2.00 (por bote).
b) Impuesto anual por embarcación hasta 26 pies B/.5.00
c) Impuesto anual por embarcación de más de 26 pies B/.10.00
- 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos: Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devengan una comisión, pagarán el 3% del valor del monto a deducir.
- 1.2.6.0. INGRESOS VARIOS.-
- 01 Multas y Recargos: Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamientos, y por recargos sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

- 05 Remates en General: Se refiere a los ingresos percibidos del producto de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier título o de Bienes mostrencos o vacantes.
- 10 Vigencias Expiradas: Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubierto en períodos anteriores.
- 99 Otros Ingresos Varios: Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal, tales como: Permiso de mensura B/.2.00/
2. INGRESOS DE CAPITAL
- 2.1. Recursos del Patrimonio
- 2.1.1. Ventas de Activos
- 2.1.1.1. Venta de Inmuebles
- 01 Venta de Tierras Municipales: Se refiere a los ingresos que se percibe por la venta de fincas, solares, y otros terrenos pertenecientes al Municipio y se venderán así: Por cada Metro Cuadrado (M²)

CORREGIMIENTO CABECERA:

- A. Primera Categoría: Comprende todos los lotes ubicados:
- En la Avenida Central.
 - En las Avenidas A y B.
 - Entre las Avenidas A y central; y Central y Avenida B.
- | | |
|---|----------|
| Ocupados con Construcción | B/. 0.50 |
| Los solares o lotes con derecho de posesión | 0.55 |
| Los solares o lotes libres | B/. 3.00 |
- B. Segunda Categoría: Comprende todos los lotes ubicados:
- En la Avenida C.
 - Los de la Avenida C y la Avenida A.
 - Los comprendidos entre la Avenida B, D y E.
- | | |
|--|----------|
| Ocupados con construcción | B/. 0.30 |
| Los solares o lotes con derechos de posesión | 0.35 |
| Los lotes libres | B/. 1.50 |
- C. Tercera Categoría: Comprende todos los lotes ubicados
- Fuera de los límites de la Avenida C.
 - Fuera de la Avenida D y E.
- | | |
|---|---------|
| Ocupados con Construcción | B/.0.25 |
| Los solares o lotes con derecho de posesión | B/.0.30 |
| Los solares o lotes libres | B/.1.00 |

CORREGIMIENTO EL PILON:

A. Primera Categoría:

- | | |
|---|---------|
| - Ocupados con construcción | B/.0.35 |
| - Solarés o lotes no construido con derecho de posesión | B/.0.30 |
| - Los libres | B/.2.50 |

B. Segunda Categoría:

- Ocupados con construcción B/.0.25
- Solares o lotes no construídos con derecho de Posesión B/.0.25
- Los libres B/.1.00

C. Tercera Categoría:

- Ocupados con construcción B/.0.15
- Solares o lotes no construídos con derecho de posesión B/.0.20
- Los libres B/.0.25

NOTA: Las Categorías serán definidas mediante un Acuerdo posteriormente.-

- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Sala MARIA G. S. DE BATISTA, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Montijo, a los 17 días del mes de noviembre de 1993.

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTIJO

(Fdo.) H. C. ERNESTO MARTINEZ A.

(Fdo.) H. C. EFRAIN MIRANDA

(Fdo.) H. C. ISMAEL GONZALEZ

(Fdo.) H. C. RODRIGO ODA

(Fdo.) H. C. ANDRES PIMENTEL

SECRETARIA

(Fdo.) ISABEL A. DE URRIOLA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) ROMAN AVILES R.

ALCALDE MUNICIPAL DEL DTTO.

DE MONTIJO.

Es fiel copia del original, firmada y sellada en la Secretaría del Honorable Consejo Municipal de Montijo, a los 29 días del mes de diciembre de 1993.

ISABEL A. DE URRIOLA
SECRETARIA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº.126

(De 14 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE LAS VIAS DEL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal creó una Comisión para revisar la Nomenclatura de las Calles y Avenidas del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo No.5 de 15 de enero de 1991.

Que la referida Comisión ha presentado a esta Cámara Edilicia un estudio respecto del Corregimiento de El Chorrillo;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Manténgase el nombre único de la **AVENIDA "A"**, la cual se prolonga desde el Corregimiento de San Felipe hasta la Avenida de los Mártires.

ARTICULO SEGUNDO: Manténgase la nomenclatura única de CALLE "A", la cual se prolonga desde el Corregimiento de San Felipe hasta la Avenida de los Mártires.

ARTICULO TERCERO: Manténgase los nombres únicos de las siguientes Calles:

CALLE PEDRO DE OBARRIO entre Calle 17 Oeste y Calle 21 Oeste

CALLE JUAN A. MENDOZA entre Calle 17 Oeste y Ave. "A"

CALLE MATEO ITURRALDE entre Calle 20 Oeste y Calle 21 Oeste.

CALLE PROSPERO PINEL entre Calle 15 Oeste y Calle 19 Oeste.

ARTICULO CUARTO: Manténgase el nombre único de la Calle Bocas del Toro, ubicada entre Calle 25 Oeste y Calle 27 Oeste, y nombrar de igual forma a la futura prolongación de la misma hasta la Calle 23 Oeste.

ARTICULO QUINTO: Manténgase los nombres únicos de las siguientes Calles:

CALLE 13 OESTE entre Calle B y la Bahía de Panamá.

CALLE 14 OESTE entre Calle B y Calle 13 Oeste.

CALLE 15 OESTE entre Calle B y Avenida 9 Sur.

CALLE 16 OESTE entre Calle B y Ave. A.

CALLE 17 OESTE entre Calle B y Ave. 9 Sur.

CALLE 18 OESTE entre Calle B y Ave. 9 Sur.

CALLE 19 OESTE entre Calle B y Ave. de Los Poetas.

CALLE 21 OESTE entre Calle B y Ave. de Los Poetas.

CALLE 22 OESTE entre Ave. A y futura Calle.

CALLE 23 OESTE entre Calle B y Calle Carlos Clement.

CALLE 24 OESTE desde Calle B hacia Santa Ana.

CALLE 25 OESTE entre Calle B hacia Santa Ana.

CALLE 26 OESTE entre Calle B y Ave. de Los Poetas.

CALLE 27 OESTE entre Ave. A y Ave. de Los Poetas.

ARTICULO SEXTO: Nombrase el tramo de la Calle 16 Oeste ubicado entre la Calle Próspero Pinel y la Avenida 9 Sur, con el nombre único de Calle 16 A Oeste por ser discontinuo de la Calle 16 Oeste.

ARTICULO SEPTIMO: Manténgase el nombre único de la AVENIDA DE LOS POETAS, por estar relacionada con los Monumentos a los poetas allí existentes.

ARTICULO OCTAVO: Cámbiese los nombres de las siguientes Calles para reordenarlas de acuerdo a su proximidad al eje central del sistema.

- La Calle 19A Oeste ubicada entre Ave. A y Calle Mateo Iturralde, se llamará CALLE 20 OESTE.

- La Calle 20 OESTE ubicada entre Calle Mateo Iturralde y Ave. 9 Sur se llamará CALLE 20 A OESTE.

ARTICULO NOVENO: Nómbrase a la Calle Victoriano Lorenzo, ubicada entre Calle 12 Oeste y Calle 13 Oeste con el nombre único de CALLE 12 A OESTE, y la Calle siguiente se llamará CALLE 12 B OESTE, por ser calles sumamente cortas y de un carácter local.

ARTICULO DECIMO: Llámase a la futura Calle ubicada entre Calle 22 Oeste y Calle 23 Oeste, con el nombre único de CALLE DEL TRANSBORDO, por la íntima relación que tiene la misma con el Proyecto del Centro de Transbordo que allí se realiza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nómbrase la llamada Avenida 9a. Sur, ubicada entre Calle 14 Oeste y Calle 21 Oeste, con el nombre único de CALLE 20 DE DICIEMBRE, en conmemoración de los acontecimientos históricos acaecidos el 20 de diciembre de 1989, especialmente en este Corregimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Nómbrase a la llamada Avenida Sur, ubicada entre Calle 23 Oeste y Calle 25 Oeste, con el nombre único de CALLE EL CHORRILLO.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Nómbrase las veredas peatonales propuestas por el Ministerio de Vivienda, con los siguientes nombres:

CAMINO VIRGEN DE FATIMA

CAMINO DE SAN ANTONIO

CAMINO DE LOS AMOLLES

CAMINO DEL SOL

CAMINO DEL ANGEL

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este Acuerdo deroga cualesquiera otras disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

LA PRESIDENTA

H. C. Migdalia F. De Pineda

EL VICEPRESIDENTE

H. C. Elias Vigil

EL SECRETARIO

Jaime A. Mitrotti Q.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA, 24 de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE

LA ALCALDESA

Mercedes García De Villalaz

EL SECRETARIO GENERAL

Alcibiades Vasquez

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: Panamá, 19 de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

JAIME A. MITROTTI Q.

Secretario General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº. 91

(De 22 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, **ROBERTO ALFARO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y

representación del Estado, por una parte y por la otra, JUAN FRANCISCO PARDINI, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-223-797, en su calidad de Representante Legal y Apoderado General de la sociedad NORANDA EXPLORACION DE PANAMA, S. A., sociedad ésta inscrita a la Ficha 246304, Rollo 32111, Imagen 0025 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Cabuya, Potuga, Paris, Portobelillo, Parita y Los Castillos, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 92-34 y 92-35 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°38'13" de Longitud Oeste y 8°05'16.8" de Latitud Norte con rumbo Este y una distancia de 15,000 metros se llega al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°30'03.1" de Longitud Oeste y 8°05'16.8" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 11,000 metros se llega al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°30'03.1" de Longitud Oeste y 7°59'18.7" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 15,000 metros se llega al Punto Nº 4, cuyas

coordenadas geográficas son 80°38'13" de Longitud Oeste y 7°59'18.7" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 11,000 metros se llega al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de dieciséis mil quinientas (16,500) hectáreas, está ubicada en los Corregimientos de Cabuya, Potuga, París, Portobelillo, Parita y Los Castillos, Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo NEPSA-EXPL (oro y otros) 92-19.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1968 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva en relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva, todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos, condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de la operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en totalidad por LA CONCESIONARIA.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

DECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

UNDECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una Fianza de Garantía por la suma de mil seiscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.1,650.00), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DUODECIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 1993.

EL ESTADO

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

LA CONCESIONARIA

JUAN FRANCISCO PARDINI
Cédula: Nº 8-223-797

REFRENDO

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la Republica

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia Auténtica de su original
Panamá 11 de enero de 1994
Dirección Administrativa

ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONTRATO Nº.123

(De 15 de septiembre de 1993)

Los suscritos, a saber: H.L. LUCAS RAMÓN ZARAK L., varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-87-276, en nombre y representación de LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, en su condición de PRESIDENTE, quien en adelante se denominará LA ASAMBLEA, por una parte; y por la otra, VALENTÍN MONFORTE ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-199-736, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará EL CONSULTOR convienen en celebrar el presente contrato de SERVICIOS, de acuerdo con la Licitación Pública No.1-92 celebrada el día 23 de diciembre de 1992 y de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO).

Por este medio, LA ASAMBLEA, contrata los servicios profesionales de EL CONSULTOR, quien se compromete a proveer servicios de Arquitectura para los DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ESTIMADO DE COSTOS Y PLIEGO DE ESPECIFICACIONES PARA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PALACIO LEGISLATIVO JUSTO AROSEMENA.

Para los fines de este contrato, la palabra servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR)

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este contrato, EL CONSULTOR se compromete a:

1. Desarrollar los trabajos en un todo, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, en la propuesta técnica, presentada por EL CONSULTOR con las modificaciones acordadas durante

el proceso de negociación comprendidas en el Anexo 1 del presente contrato. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser ejecutados.

2. Dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con LA ASAMBLEA, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne LA ASAMBLEA.
3. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de LA ASAMBLEA.
4. Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en calidad y cantidad según aparecen en la propuesta técnica presentada por EL CONSULTOR y el detallado en el Anexo 1 de este contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos en este proyecto.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR tuviera que sustituir uno (s) de los profesionales durante la ejecución de este contrato, debe manifestarlo por escrito a LA ASAMBLEA. EL CONSULTOR, se compromete a reemplazarlo (s) por otro (s) profesional (es) de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (Curriculum Vitae), mientras dure la razón o causal de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios, si ello fuera necesario, previa la aprobación escrita de LA ASAMBLEA.

TERCERA: (OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASAMBLEA)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente contrato, LA ASAMBLEA se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del Proyecto, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo 1 de este contrato.
2. Facilitar la consecución de datos estadísticos, informes y

demás detalles oficiales que se requieren de las agencias gubernamentales.

3. Suplir a EL CONSULTOR, las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades, según lo establecido en el Anexo 1 de este contrato.
4. LA ASAMBLEA, debe extender una orden de proceder a EL CONSULTOR para los inicios de los trabajos, la fecha de esta orden será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL CONSULTOR lo dispuesto en los siguientes documentos:

- ANEXO 1. A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta Técnica
Presentada por EL CONSULTOR.
- C. Propuesta de Precio
Negociada por EL CONSULTOR y LA ASAMBLEA.
- D. Información Técnica y Facilidades.
- E. Cualesquiera otros Anexos o Documentos que apruebe LA ASAMBLEA, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- F. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo, las partes.

QUINTA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES)

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, correo o cable a la Dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

LA ASAMBLEA

EL CONSULTOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Apartado 3346
Panamá 4, República de Panama.
VALENTÍN MONFORTE ARIAS
Ave. Eusebio A. Morales
Edificio Bellver, PB.,
El Cangrejo.
Apartado 55-1087 Paitilla.

SEXTA: (IMPUTACIÓN DE PAGOS)

EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este contrato, descritos en la Cláusula Segunda, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.225,000.00) con cargo a la Partida No.0.01.1.10.01.01.519.

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán de la siguiente manera: LA ASAMBLEA podrá efectuar pagos parciales, mensuales a EL CONSULTOR de acuerdo con el progreso del proyecto, detallado en el informe mensual de EL CONSULTOR, previa presentación de cuentas debidamente aceptadas por la Dirección Administrativa y de Finanzas de LA ASAMBLEA. De cada cuenta parcial se retendrá el cinco por ciento (5%) del monto bruto como garantía adicional. La suma retenida será devuelta a EL CONSULTOR, cuando LA ASAMBLEA emita el acta de aceptación final.

SÉPTIMA: (INFORMES)

Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR presentará a LA ASAMBLEA, los informes que a continuación se indican dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

1. INFORME PRELIMINAR

Dentro de los veinte (20) días calendarios iniciado el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de 5 copias exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que EL CONSULTOR se proponen emplear, y la programación de las distintas fases del trabajo.

2. INFORMES MENSUALES DE PROGRESO

Consiste en informes resumidos de los progresos efectuados durante cada período, mostrando el grado de avance respecto del programa de trabajo presentado (5 ejemplares).

3. INFORME DE ESTUDIOS PRELIMINARES

Consiste en un resumen de los resultados obtenidos en los estudios preliminares (5 ejemplares).

4. INFORME FINAL

Se presentará al término todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las recomendaciones, así como los planos finales de construcción, el Pliego de Especificaciones (condiciones especiales y especificaciones técnicas) y el estimado de costo. EL CONSULTOR entregará un ejemplar reproducible de los planos y del Pliego de Especificaciones.

Se presentarán diez (10) copias del Pliego de Especificaciones y cinco (5) copias de los planos finales preparados por EL CONSULTOR con el objeto de que LA ASAMBLEA pueda proceder a la revisión final, y LA ASAMBLEA dispondrá de diez (10) días para dicha revisión. EL CONSULTOR deberá contemplar dicho período en su programa de trabajo.

OCTAVA: (TÉRMINOS DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que LA ASAMBLEA expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse a más tardar quince (15) días después que EL CONSULTOR haya recibido de LA ASAMBLEA el aviso para iniciar los servicios.

Sin embargo, si EL CONSULTOR es demorado durante la ejecución del trabajo en alguna forma por LA ASAMBLEA, por cambios ordenados en el trabajo o por demoras autorizadas o por cualquier otra causa que LA ASAMBLEA encuentre justificada, tendrá derecho a una prórroga en el plazo de cumplimiento del Contrato que a juicio de LA ASAMBLEA, sea justa y equitativa.

NOVENA: (DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA ASAMBLEA o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los tribunales panameños.

DÉCIMA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR, se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponda de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no estén cubiertos por este Contrato; EL CONSULTOR presentará un presupuesto estimado de los mismos, teniendo como base el presupuesto del presente documento. LA ASAMBLEA revisará dicho presupuesto y de estar de acuerdo, lo aprobará.

Igualmente las partes podrán resolver el Contrato por motivo de caso fortuito o fuerza mayor. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de estos se presentare, LA ASAMBLEA después de la notificación de EL CONSULTOR investigará los hechos y si los encuentra justificados dará por terminado el Contrato, y pagará a EL CONSULTOR los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de terminación del Contrato.

UNDÉCIMA: (ASPECTOS LEGALES)

1. Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales Panameños de Justicia a cuya jurisdicción se someten las partes.

2. Este Contrato no podrá ser cedido en todo; o en parte sin la previa aprobación de LA ASAMBLEA.

DUODÉCIMA: (FIANZAS)

LA ASAMBLEA declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato que responda por la prestación completa y satisfactoria de los servicios de arquitectura la cual ha sido constituida a favor de LA ASAMBLEA LEGISLATIVA y LA CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, mediante la Garantía de Contrato No.1263.07.7046 de la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A. por la suma de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.22,500.00), válida hasta el 22 de mayo de 1993.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un período de un (1) año después que LA ASAMBLEA apruebe el informe final definitivo de que trata la Cláusula Séptima.

DÉCIMA TERCERA: (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquier otra indicada en este documento:

- a. Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- b. El incumplimiento del Contrato por parte de EL CONSULTOR.
- c. El mutuo consentimiento de las partes.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas de esta Cláusula que no sea por fuerza mayor, LA ASAMBLEA quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor del Tesoro Nacional.

DÉCIMA CUARTA: (CLÁUSULA PENAL)

Se acepta y queda convenido que LA ASAMBLEA deducirá la suma de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.75.00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del informe final, referido en la Cláusula Séptima, sin que el CONSULTOR haya

efectuado la entrega del mismo.

DÉCIMA QUINTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.225.00), de conformidad con el Inciso 1º, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, y tomando en consideración que el valor de éste ascienda a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.225,000.00).

EL CONSULTOR presenta además, los siguientes documentos:

- a. Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- b. Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA SEXTA: (CONCEPTO FAVORABLE A LA CONTRATACIÓN)

Este Contrato se extiende en vista del concepto favorable concedido por el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el día 23 de agosto de 1993, de acuerdo con la Nota CENA/326 del 23 de agosto de 1993.

Estando ambas partes conforme a lo pacto, se firma el presente Contrato en dos originales a los 15 días del mes de septiembre de 1993.

Estando ambas partes conforme a lo pactado se firma el presente Contrato en dos originales a los 15 días del mes de septiembre de 1993.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LUCAS RAMON ZARAK L.
Presidente

EL CONSULTOR
VALENTIN MONFORTE ARIAS.
Cédula: Nº. 8-199-736

REFRENDO
RUBEN CARLES
Contralor General de la Republica
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO
Panamá 21 de octubre de 1993

APROBADO
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la Republica

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION Nº.DG - 084-93
(De 2 de diciembre de 1993)

Por la cual se constituye la Agencia de la Costa Grande, en Nombre de Dios, Provincia de Colón.
El Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales
Reconoce en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que el Área de la Costa Arriba es una zona amplia que abarca el Distrito de Santa Isabel.

Que de la Costa Arriba sale el 60% de la madera que se extrae en la Provincia de Colón.

Que no existe en la Costa Arriba una Dependencia del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, siendo muy escasa la presencia y la acción de este Instituto en dicha Área.

Que la Ley Nº 21, de 16 de diciembre de 1986 faculta al Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables para que oriente la elaboración y dirija la ejecución de los planes, programas generales y proyectos para el logro de los objetivos del Instituto.

Que conquiera que la excerta legal arriba señalada faculta también al Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables para que dirija y administre el uso racional de todos los bienes, organismos, dependencias y personal del Instituto, expidiendo las resoluciones pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO: Crear una Agencia del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en la Costa Arriba, en Nombre de Dios, Provincia de Colón.

SEGUNDO: La Agencia de la Costa Arriba contará con el personal y los recursos suficientes para atender todos los asuntos que competan a esta Agencia del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

TERCERO: Esta Agencia dependerá de la Dirección Ejecutiva de Colón.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir desde la fecha de su sanción.

DERECHO: Ley Nº 21, de 16 de diciembre de 1986.

Dada en Paraíso, Corregimiento de Ancón, a los 2 días del mes de diciembre de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECTOR GENERAL

Ing. LUIS ALBERTO VERGARA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº.704-04-413

(De 31 de diciembre de 1993)

LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro tiene a su cargo todo lo relacionado con el desarrollo de los programas y la ejecución de las normas relativas a la Administración y fiscalización de los tributos aduaneros.

Que de conformidad con el Artículo 6, ordinal 2 de la mencionada Ley, es facultad del Director General de Aduanas adoptar las disposiciones que se requieran para mejorar el servicio.

Que la Dirección General de Aduanas tiene suscrito un Convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución de un Proyecto de Modernización de los Procedimientos Aduaneros, en el cual se exige la creación de un Consejo Directivo y un Comité de Usuarios para el adecuado control del mismo.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Se constituye, dentro de la estructura de la Dirección General de Aduanas, el Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: Director General de Aduanas
- VICEPRESIDENTE: Subdirector General de Aduanas
- SECRETARIO: Coordinador Nacional del Proyecto
- CONSEJEROS: Jefe del Departamento Legal
Jefe de Asesoría Técnica

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde al Consejo de aprobación de los planes de trabajo, la coordinación de la implantación de las decisiones administrativas que afecten el proyecto, la aprobación de los informes de progreso presentados por el Director Técnico del Proyecto y la evaluación periódica de la ejecución de los componentes del proyecto.

ARTICULO TERCERO: Se constituye, dentro de la estructura de la Dirección General de Aduanas, el Comité de Usuarios, integrado por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: Director General de Aduanas
- VICEPRESIDENTE: Subdirector General de Aduanas
- SECRETARIO: Coordinador Nacional de Proyecto
- USUARIOS: Administrador de la Zona Oriental
Administrador de la Zona Norte
Administrador de la Zona Aeroportuaria
Jefe del Departamento de Operaciones
Jefe del Departamento Legal
Jefe del Departamento de Auditoría
Jefe del Departamento Administrativo

ARTICULO CUARTO: Corresponde al Comité, la revisión de los planes de trabajo para cada área, preparados por el Director Técnico del Proyecto, la ejecución de las actividades incluidas en el proyecto y la presentación de propuestas al Consejo Directivo para su aprobación.

El Presidente del Comité podrá nombrar usuarios temporales cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, lo considera necesario.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 16 de 29 de agosto de 1979
Decreto Ejecutivo No. 42 de 24 de noviembre de 1987.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
MARIO DE LA OSSA

SECRETARIO GENERAL
MARIANO AROSEMENA

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Se cumplido con el Artículo 777 del Código de Comercio, Comunico, que hemos comprado el establecimiento comercial denominado "JARDIN BRISAS DEL RIO" ubicado en Pacora, según Escritura Pública Nº. 633 del 19 de enero de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, a la Señora Norma Emilia Roseman de Carriáñez, con cédula Nº. 8-151-894, Rosa Elia Jiménez Vázquez, cédula Nº. 8-449-697 y María Elena Jiménez Vázquez, cédula Nº. 8-513-252.

Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado AUTO PARTES JOSIMAR, ubicada en calle 13 Parque Lefevre (al lado de la Estación Fenacota), Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, el cual está amparado por la Licencia Comercial Tipo "B", Nº. 48554, JOSIMAR, S.A., sociedad comercial inscrita a la Ficha 282348, Rollo 41125, Imagen 0046, Sección de Micropefusa

(Mercantil), del Registro Público.

Atentamente,
Omar Fuga Brutes
Céd. Nº. 8-347-244
Panamá, 24 de enero de 1994.

L-294.156.46

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al Público que la Sra. YANESSA VANESSA BONILLA DE FRIAS, vendió los establecimientos "LUXURY Nº 1", y "ALMACEN LA LOCURA" ubicado en Calle Manuel María Correa en la Ciudad de Chitré, a la Señora Coralía Esther Mendieta de Prieta.

YANESSA VANESSA BONILLA DE FRIAS

Panamá, 20 de enero de 1994
L-127.613

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
GASEDIO, S.A.

Sociedad inscrita al Tomo 40044, Folio 0040, Asiento 278034 de la Sección de persona Mercantil del registro Público cuyo representante legal es la Sra. YVONNE LOUISE BUERY DE WALCOTT, informa al público en general que ha adquirido mediante compra la Finca Nº. 110-

2459, inscrita en el Registro Público al Folio 8710, Tomo 4946 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá y sus mejoras cuyo propietario era la "SOCIEDAD PETROACAREO, S.A."

Y ha celebrado contrato de suministro con PETROLEOS DELTA, S.A., constituyendonos en nuevo concesionario de la estación de gasolina Delta ubicada en Via Cincuentenario entrada de Villa Grabeola, Corregimiento de Río Abajo.

Panamá, 20 de enero de 1994.

L-293.515.17

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Conste por el presente que Yo ELIDA E. MORALES DE BATISTA con cédula Nº. 7-81-972 he vendido mi negocio COMISARIATO EL MILLON ubicada en Calle Primera Paredes Local 7-44, Cañadón, con Licencia Tipo "B", el comprador el Sr. CARLOS CHONG MARIN con cédula Nº. 8-23-171.

Panamá, 12 de enero de 1994.

L-292.465.60

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Dando cumplimiento al

Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO POLARIS, con Licencia Comercial Tipo "B", Nº. 39858, de 12 de octubre de 1990, ubicado en Via José Agustín Arango, Urbanización San Pedro, Corregimiento de Juan Díaz, desde el 27 de diciembre de 1993, ha cambiado de administración la cual estaba a cargo de CIA, ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA), sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropefusa (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 65, y cuyo Representante Legal es el Sr. JULIO JOSE FABREGA III. El nuevo administrador de dicho establecimiento es el Sr. JOSE A. ERAZOP, con cédula de identidad personal Nº. 8-71-759.

Panamá, 11 de enero de 1994.

L-292.348.70

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 del 26 de febrero de 1972 se avisa al público que el negocio el bombillo de persona natural (DELFINA DEL CARMEN ARAGON DE

MUÑOZ con cédula de identidad personal Nº. 4-120-1854 cerra operaciones el 31 de diciembre de 1993 para convertirse en "SOCIEDAD ANONIMA COMO MATERIALES SOF, S.A.", inscrita en el Registro Público el 14 de enero de 1994 Ficha 282202, Rollo 41104, Imagen 0034.

Panamá, 24 de enero de 1994.

L-294.003.32

Tercera publicación

AVISO

Por este medio comunico al público en general, Yo FELICITO MARTINEZ ALABARCA, portador de la cédula de identidad personal Nº. 3-80-955, con residencia en esta Ciudad, que mediante convenio he comprado el establecimiento comercial denominado "BODEGAMIA", el cual se encuentra ubicada entre las calles Nº. 11 y 12, Avenida José Domingo de Obaldía en la ciudad de Colón, al Sr. JO WAI BUN, portador de la cédula de identidad personal Nº. N-15-375, con residencia en esta ciudad de acuerdo al Artículo Nº. 777 del Código de Comercio de Panamá.

Panamá, 11 de enero de 1994.

L-291.990.04

Tercera publicación

EDICTOS EPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, por éste medio al Público en general:

HACE SABER

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, 7 DE ENERO DE 1994.

DECLARA

PRIMERO: Que está obier-

ta la Sucesión Testamentaria de ISAAC KRESCH SHENDLER, desde el día 30 de diciembre de 1993.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el Testamento su heredero Legítimo Legatario es el Señor CONSTATINO LAIZ GARCIA.

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al proceso todas las personas que tengan

algún interés en el.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

CORRESPONDIENDO EL JUEZ SUPLENTE ENCARGADO, (FDO) LIC. JORGE ISACC MACIAS CEREZO, EL SECRETARIO (FDO) JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que dispone el Artículo 1534 del

Código Judicial, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría del tribunal hoy (11) de Enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que consideren con derecho en la presente Sucesión lo han

gan valer dentro del término de Ley.

El Juez Suplente Encargado, Lic. Jorge Isaac Cerezo, B. Secretario, (fdo) Juan C. Maldonado.

CERTIFICADO: Que las piezas anteriores son fieles copias de su originales. Colón, 11 de Enero de 1994 12 de enero de 1994

Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº. 013-DRA-94
El suscrito funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público.

HACE CONSTAR

Que el señor (a) HERACLIO DIAZ VERGARA, vecino (a) de LLANO LARGO, Corregimiento de

PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº. 7-75-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 8-141-93, según plano aprobado Nº. 86-16-10695, la adjudicación a título Oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0-45+1.880.83 M.2, que forma parte de la Finca 671, inscrita al Tomo 114, Folio 64, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicada en la localidad de LLANO LARGO, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Justiniano Sánchez y Aarón Sánchez SUR: Terrenos de Maximino Díaz ESTE: Terrenos de Soraida De León y Servidumbre OESTE: Carretera de La Herradura hacia otras Fincas y hacia la C.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA, o en la Corregiduría de PLAYA LEONA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Cañero, a los 14 de mes de enero de 1994.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustancador
ROSALUNA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
Panamá, 25 de enero de 1994
L-294.300.02
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº. 015-DRA-94
El suscrito funcionario Sustancador de la Di-

rección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público.

HACE CONSTAR

Que el señor (a) **GREGORIO ROJAS RAMOS**, vecino (a) de RÍO POTRERO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRÁJAN, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-16-258, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-174, según plano aprobado Nº 80-5552, la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1H45+3.005-18 M.C., que forma parte de la Finca 6150, inscrita al Tomo 194, Folio 460, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de RÍO POTRERO, Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de ARRÁJAN, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Yolanda Prieto y Camino a Nuevo Chorrillo
SUR: Terrenos de Oscar Olivero y Ricardo Jorge Ríos
ESTE: Camino a Río Potrero y a Nuevo Chorrillo
OESTE: Terrenos de Ricardo Jorge Ríos y Catalina Cano Cedeño

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRÁJAN, o en la Corregiduría de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 1994.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
Panamá, 24 de enero de 1994.

L-293.163.97
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 018-DRA-94
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público.

HACE CONSTAR
Que el señor (a) **JUSTO ALEXIS HERRERA CORTEZ**,

vecino (a) de ESCOBALITO, Corregimiento de TRINIDAD, Distrito de LA CAPIRA, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 8-318-325, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-241-93, según plano aprobado Nº 802-08-10764, la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 24H45+1.872.92 M.2, ubicada en la localidad de LA HUMILDAD, Corregimiento de TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Constantino Delgado
SUR: Camino de tierra a La Humildad y a Arosemena
ESTE: Servidumbre a otras Fincas
OESTE: Terrenos de Erasmo Barrios y Salomé Ruidas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la Corregiduría de TRINIDAD, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de enero de 1994.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
Panamá, 25 de enero de 1994.

L-294.143.35
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 019-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público.

HACE SABER

Que el señor (a) **JUSTO HERRERA RAMOS**, vecino (a) de AGUACATE, Corregimiento de TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-25-453, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-066-93, según plano aprobado Nº 802-08-10763, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierras Baldía Nacional adjudicables, de una superficie de 22H45+5.679.23, ubicada en AGUACATE, Corregimiento de TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ,

comprendida dentro de los siguientes linderos son:

PARCELA Nº "A" 12H45-+3.622.26 M2
NORTE: Terreno de Milicias Navarro
SUR: Camino a Aguacate y a Arosemena
ESTE: Camino a Arosemena y Milicias Navarro
OESTE: Camino a otras Fincas y a Aguacate
PARCELA Nº "B" 10H45-+0.556.94 M2
Norte: Camino a otras Fincas y Octavio Marín
SUR: Terrenos de Dimas Cortez y Alcides Galvéz
Este: Camino a otras Fincas y a Aguacate
Oeste: Terrenos de Octavio Marín

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la Corregiduría de TRINIDAD, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de enero de 1994.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-294.143.73
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 127-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público.

HACE SABER

Que el señor (a) **MIGUEL CORDOBA**, vecino (a) de MONTE VIEJO, Corregimiento de HERRERA, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-330, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-234-93, según plano aprobado Nº 65-09-10752, la adjudicación a Título Oneroso, de una (1) parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, de una superficie de 18H45+4.233.43 M2, ubicada en MONTE VIEJO, Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos son:

NORTE: Camino a otras Fincas y Santiago Torres
SUR: Terrenos de Francisco Acevedo y Camino a La Chorrera
ESTE: Camino a otras Fin-

cas
OESTE: Terrenos de Francisco Acevedo y Santiago Torres

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la Corregiduría de HERRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 27 días del mes de diciembre de 1993.
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-291.429.34
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, Veraguas
EDICTO Nº 30-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE CONSTAR:
Que la señora **SILENA ISOLDA MENÉSES GARRIDO**, vecina de PANAMÁ, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMÁ, portadora de la cédula Nº 8-159-330, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-093, según plano aprobado Nº 9-05-02-8129, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 97 H45 + 0.503.13 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LOS CHANIGUALES, Corregimiento de ARENAS, Distrito de MONTELUJO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pavo
SUR: Tierras Nacionales (Reserva Forestal)
ESTE: Cesar Antonio Domínguez González
OESTE: Nora Lucía Santa De Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTELUJO, o en la Corregiduría, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de enero de 1994.
MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-112.395
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, Veraguas
EDICTO Nº 31-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE CONSTAR:
Que la señora **NORA LUCIA SANTA DE SANCHEZ**, vecina de PANAMÁ, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMÁ, portadora de la cédula Nº 8-456-728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0983, según plano aprobado Nº 9-05-02-8129, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 118 H45 + 2.569.11 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LOS CHANIGUALES, Corregimiento de ARENAS, Distrito de MONTELUJO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pavo
SUR: Tierras Nacionales (Reserva Forestal)
ESTE: Silena I. Meneses
OESTE: Iraida Normis González M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTELUJO, o en la Corregiduría, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de enero de 1994.
MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-112.394
Única publicación